

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA
(ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 475/2002.

NIG: 2906943C20021000399.

Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 475/2002.

Negociado: NR.

Sobre: Separación Acuerdo.

De: Doña Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza.

Procuradora: Señora Mónica Calvellido Sánchez.

Letrado: Señor Francisco Jiménez Vargas.

EDICTO DE OFICIO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación mutuo acuerdo 475/2002 seguido en el Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto Núm. Uno) a instancia de Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza contra sobre Separación Acuerdo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña Carmen Rodríguez-Medel Nieto.

Lugar: Marbella.

Fecha: 3 de febrero de 2003.

Partes solicitantantes: Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza.

Abogado: Francisco Jiménez Vargas.

Procurador: Mónica Calvellido Sánchez.

Objeto del Juicio: La declaración de separación legal del matrimonio formado por Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza por el procedimiento de mutuo acuerdo.

F A L L O

Se concede la separación legal del matrimonio formado por Mercedes Hernández Campos y Norberto Reifenrath Meza.

Asimismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador propuesto por los cónyuges de fecha 9 de septiembre de 2002, el cual se adjunta a continuación por testimonio:

En Marbella, a 9 de septiembre de 2002.

R E U N I D O S

De una parte: Doña Mercedes Hernández Campos, mayor de edad, vecina de Marbella, con domicilio en Urb. La Torrecilla, 90, con DNI núm. 24.893.421-S.

Y de otra: Don Norberto Reifenrath Meza, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urb. La Torrecilla, 90, con DNI núm. 27.343.029-P.

Ambos cónyuges intervienen en su propio nombre y derecho y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio, por lo que libre y espontáneamente,

M A N I F I E S T A N

I. Que contrajeron matrimonio en la ciudad de Málaga el día 22 de mayo de 1982, como consta inscrito en el Registro Civil de dicha ciudad, al Tomo 34, página 381.

II. Del matrimonio han nacido dos hijos, un niño menor de edad, Norberto Reifenrath Hernández, el día 16 de febrero de 1998, inscrito en el Registro Civil de Málaga al Tomo 456, página 339 y una hija maor de edad, Claudia Reifenrath Hernández, nacida el día 11 de junio de 1984 e inscrita en el Registro Civil de Málaga, al Tomo 324, página 331, que convive en el domicilio familiar y carece de ingresos propios.

III. Ni antes ni después del matrimonio han otorgado Capitulaciones, por lo que viene rigiendo el régimen legal de sociedad de bienes gananciales.

IV. Que después de contraer matrimonio ambos cónyuges fijaron su residencia en esta localidad, en el domicilio sito en Urb. La Torrecilla, 90, que constituye el último domicilio conyugal.

V. Tras estos últimos años de matrimonio, ambos cónyuges han decidido de común acuerdo poner fin a la convivencia y solicitar la separación judicial; y habiendo llegado a un acuerdo sobre los efectos y medidas consecuentes al pronunciamiento solicitado, han decidido realizar la separación de común acuerdo y otorgar el presente Convenio Regulador, de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera. Ambos cónyuges se autorizan mutuamente a residir en domicilios separados y a desarrollar una vida plenamente independiente, sin perjuicio de la colaboración necesaria para el cumplimiento y el buen fin de las obligaciones aquí establecidas.

Segunda. El hijo menor del matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de su madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida. La madre y el hijo tienen pensado trasladar su residencia a Madrid, no necesitando autorización paterna para cambiar de domicilio, si así lo decidiese.

Respecto al régimen de visitas y comunicaciones del padre con su hijo, ambas partes acuerdan que el mismo lo tenga consigo el primer fin de semana de cada mes, desde las veinte horas del viernes, hasta las veinte horas de la tarde del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares, comenzando el presente año por la primera mitad, el próximo por la segunda y así alternativamente en los años sucesivos. No obstante la Semana Blanca la pasará el padre completa con el hijo, y en las vacaciones escolares de verano, el padre tendrá el niño consigo la mitad de las mismas más cinco días.

Ambos progenitores acuerdan que bajo ningún concepto el menor asistirá a un colegio interno, en el sentido de que el niño debe pecnortar en el domicilio del cónyuge custodio.

Tercera. Uso de la vivienda familiar. La que hasta ahora ha sido la vivienda familiar ha sido vendida de común acuerdo por ambos cónyuges, si bien la posesión de la misma no se entregará hasta el mes de diciembre del año en curso. En atención a que la esposa y el menor trasladarán su residencia a Madrid, el uso de la vivienda hasta su entrega se adjudica al esposo, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos de la misma hasta ese momento.

No obstante si la venta de la vivienda no llegase a buen término y no pudiera realizarse, se atribuiría su uso a ambos cónyuges conjuntamente, dada la buena relación existente entre ambos, en el sentido que si la esposa y el hijo deciden mudar su residencia nuevamente y volver a Marbella, volverán a la vivienda familiar.

El uso de la vivienda podrá ser compartida exclusivamente por los cónyuges y sus hijos, sin que en ningún caso se autorice el uso de la misma a la persona ajena al núcleo familiar.

Cuarta. Don Norberto Reifenrath contribuirá al levantamiento de las cargas familiares con las cantidades siguientes:

- El pago de la hipoteca que grava la vivienda, que actualmente asciende a 710 euros mensuales, así como todos los gastos que genere la vivienda, tales como luz, agua, calefacción, gas, teléfono, cuota de comunidad y similares hasta que se formalice la venta de la misma y se entregue al comprador, previsto para el mes de diciembre del corriente año, en atención a que el uso hasta ese momento se ha atribuido al esposo.

- El pago del préstamo obtenido para la compra del coche común del matrimonio, que asciende actualmente a la cantidad de 109,26 euros mensuales, si bien dicho pago será asumido por doña Mercedes Hernández cuando se realice la venta de la vivienda familiar.

- Asumirá todos los gastos de alimentos relativos a la hija mayor de edad, que carece de ingresos propios, en especial el pago de sus estudios universitarios hasta que ésta los finalice y tenga ingresos propios suficientes para mantenerse. Cuando la madre consiga tener un trabajo, que supere los ochocientos cuarenta euros mensuales, contribuirá a los gastos de la hija por la mitad.

- En concepto de alimentos para el hijo menor, con la cantidad de 151 euros mensuales, que serán ingresados dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta corriente que la esposa mantiene abierta en Cajamadrid, cuenta núm. 2038 2276 67 3000628910. Esta cantidad se adaptará anualmente conforme a las variaciones del IPC.

Quinta. Ambos cónyuges declaran que poseen sus propios medios de vida, y que la separación no les produce desequilibrio económico relevante, por lo que renuncia a exigirse pensión compensatoria alguna.

Sexta. Liquidación del régimen económico matrimonial.

A) Activo:

1. Vehículo marca Renault Clio, Matrícula MA-5757-CU.
Valor: 6.000 euros.

2. Mobiliario de la vivienda.
Valor: 2.920 euros.

B) Pasivo:

1. Préstamo sobre el vehículo descrito en el activo, por importe total de 3.080 euros.

C) Adjudicación:

- Corresponderá a la esposa el vehículo descrito en el número uno del activo y el pasivo, por un total adjudicado de dos mil novecientos veinte euros.

- Corresponderá al esposo el mobiliario descrito en el número uno del pasivo, por un total adjudicado de dos mil novecientos veinte euros.

Séptima. Ambos cónyuges se comprometen a ratificar el presente Convenio y la petición de separación a presencia judicial.

Y en prueba de conformidad con todo lo expresado, firman el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Esta sentencia sólo es susceptible del recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores de edad del matrimonio. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC)

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la notación correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, extiendo y firmo la presente en Marbella a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicataria.

Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de contratación.

Núm. de expediente: 121/04.

2. Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Consultoría y asistencia técnica.

Objeto: «Asistencia Técnica para la migración a windows 2003 server de los servidores de la red judicial de Andalucía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Doscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho euros (265.348,00 euros).

5. Adjudicación.

Fecha: 16 de noviembre de 2004.

Contratista: Ute Sadiel & Multitrain S.A.

Importe: Doscientos cuarenta y siete mil novecientos veinte euros (247.920,00 euros).

Sevilla, 25 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes